



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	021 - 2018 - 00169 - 00	Ejecutivo Singular	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION, U.P.R. ASOCIACION COOPERATIVA	GLORIA STELLA FORERO HERNANDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/02/2023	21/02/2023
2	027 - 2020 - 00061 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY YESID PULIDO BERMUDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2023	21/02/2023
3	035 - 2011 - 00437 - 00	Ejecutivo Singular	LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO	LUIS FERNANDO VILLEGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/02/2023	21/02/2023
4	042 - 2019 - 00749 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	RED VIDA S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/02/2023	21/02/2023
5	043 - 2018 - 00410 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE JULIO LUNA GUAYARA	LUZ DARY CETINA CORREDOR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/02/2023	21/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-02-16 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO [entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Siete de febrero de dos mil veintitrés  
Rad. No. 110013103 021-2018-00169 00

previo a resolver lo que en derecho corresponda frete a la liquidación del crédito obrante a folios 342 a 345, se insta a cualquiera de los extremos procesales para que adecue la misma, aplicando los valores de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, en las fechas en que fueron constituidos, tal como da cuenta la consulta de títulos del portal web del Banco Agrario visible a folios 347 y 348 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE (2),**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>05</u> fijado hoy <u>08</u> de febrero 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaria</p>
--



Señor  
**JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
[j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 E. S. D.

<b>Referencia:</b>	<p><b>Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía DE UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN Vs. BLANCA INÉS FORERO HERNÁNDEZ, LUCRECIA HERNÁNDEZ VIUDA DE FORERO Y GLORIA STELLA FORERO HERNÁNDEZ.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Hipoteca Escritura Pública # 1494 del 22 de febrero de 2014 en la Notaría No. 62 de Bogotá.</b></li> <li>• <b>Hipoteca Escritura Pública # 872 del 29 de abril de 2000 en la Notaría No. 32 de Bogotá.</b></li> </ul> <p><b>Pagare # 50013-5236-2014</b>  <b>Radicado # 2018-00169</b></p>
--------------------	---

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- HOY EN TOMA DE POSESIÓN, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto del **7 de febrero de 2023**, notificado por Estado el 8 de febrero de 2023, por medio del cual el despacho requirió a mi representada para que adecue la liquidación del crédito obrante, aplicando los valores de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

**I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

**A. NO ERA POSIBLE RETIRAR TÍTULOS JUDICIALES PORQUE NO SE HABÍA PROFERIDO SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, Y TAMPOCO LA APROBACIÓN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Su despacho, no puede ordenar al ejecutante a que impute los títulos judiciales para el momento en que fueron consignados al BANCO AGRARIO, pues para ese momento, para el demandante era jurídicamente imposible retirarlos y cobrarlos, pues no se había dictado sentencia y tampoco se había proferido la liquidación del crédito.

Lo anterior porque la norma procesal, solo permite el retiro de títulos por parte del ejecutante, una vez se haya aprobado la liquidación del crédito (etapa posterior a la sentencia de seguir adelante con la ejecución), lo anterior de conformidad con el **ARTÍCULO 447 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**:

*"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo referido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación." (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

En este caso la sentencia de seguir adelante con la ejecución se proferió solo hasta **28 de febrero de 2022**, y mi representada procedió a aportar la liquidación del crédito el pasado **10 marzo de 2022**, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 537.612.199 M/Cte.)** con corte al 8 de marzo de 2022, sin embargo esa aprobación no ha ocurrido.

En ese sentido, no es justo ni coherente, que el despacho ordene que se imputen los pagos de unos títulos judiciales en fechas en las que el demandante no podría jurídicamente cobrarlos.

**B. EL DEMANDANTE SOLICITÓ EN VARIAS OPORTUNIDADES LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES PERO EL DESPACHO NO ACCEDIÓ A DICHA SOLICITUD**

A pesar del anterior argumento, en este caso el demandante solicitó en varias oportunidades la entrega de títulos judiciales por medio de abono en cuenta, incluso ante de la sentencia, debido al acuerdo allegado en la etapa conciliatoria, pero el despacho negó la solicitud.

Las partes llegaron a un acuerdo de pago (hoy incumplido) en la audiencia de conciliación del **15 de enero de 2021**, donde se estipuló que el demandante recibiría títulos judiciales como parte del cumplimiento del acuerdo. Por esa razón la ejecutante solicitó en varios memoriales del **27 de mayo de 2021**, **28 de agosto de 2021** y **8 de noviembre de 2021** la entrega de la totalidad de los títulos judiciales por medio de abono en cuenta, pero el despacho negó la petición mediante Auto del **28 de febrero de 2022**.

En ese sentido, no es justo ni coherente, que el despacho ordene que se imputen los pagos de unos títulos judiciales en fechas en las que el demandante no había cobrado esas sumas de dinero, en razón a que el despacho había negado el pago por abono en cuenta.

**C. NO SE PUEDEN IMPUTAR EL PAGO DE LOS TÍTULOS JUDICIALES QUE NO SE HAN ENTREGADO AL ACREEDOR PORQUE NO HAN INGRESADO A SU PATRIMONIO**

En el presente caso, el despacho está partiendo de un error fáctico, es que esta contabilizando los embargos realizados, como si fueran pagos; situación que genera dos (2) efectos negativos:

El primero que se confunde el pago, cual es el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, con el embargo salarial, que es una medida coercitiva para garantizar el cumplimiento de una sentencia.

Segundo y como efecto del anterior, los embargos solo pueden entenderse abonados a la obligación hasta el momento en que el despacho, **entregue los títulos judiciales al acreedor y estos entren a su patrimonio**, situación que en el presente caso en su momento se dio porque no existía sentencia y porque además no se ha aprobado precisamente la liquidación por su despacho, la cual es un requisito sin el cual no se puede entregar los títulos judiciales.

**D. LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APORTADA POR EL DEMANDANTE SE ENCUENTRA ACORDE AL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y POR LO TANTO DEBE SER APROBADA POR EL DESPACHO.**

De acuerdo con el **ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, que establece las reglas aplicables para la realización de la liquidación del crédito dentro del proceso, así:

**"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. **Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución**, o notificado la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la **liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y a fuer del otro de la otra parte una liquidación opuesta al igual y dentro de **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo** adelantará los documentos que la acrediten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, si para el rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuya la liquidación opuesta.
3. Vencido el traslado, el juez **decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto citado, no impedirá el cumplimiento de bienes, ni el entrega de dinero al ejecutante en la parte que no es objeto de oposición.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Observara el Despacho, que en la liquidación de crédito presentada el pasado **10 de marzo de 2022** por el valor de **\$537.612.199 M/Cte.** cumple con lo dispuesto en el Artículo antes mencionado, ya que se realizó de acuerdo con el Mandamiento de Pago, la Orden de seguir adelante con la ejecución, especificando el capital y sus correspondientes intereses causados.

liquidación CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022	
Valor Saldo Capital	\$274.650.196,00
Valor Saldo Intereses Moratorios	\$262.962.002,99
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 8 DE MARZO DE 2022</b>	<b>\$537.612.199,00</b>

No es procedente que se requiera a las partes dentro del proceso ajustar la liquidación del crédito teniendo en cuenta valores por el concepto de títulos judiciales que a la fecha NO se han entregado a mi representada.

Una vez se entreguen los títulos judiciales por parte del Despacho a mi representada, se procederá a realizar la actualización de la liquidación del crédito como también lo establece el **ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.** teniendo en cuenta estos valores posteriores a su entrega y no previa a su entrega.

Los pagos obtenidos en la presente obligación se han aplicado respetando las reglas de imputación del pago, es decir primero los intereses moratorios, luego los intereses de plazo, y por último el capital de conformidad a lo establecido por último el capital de conformidad a lo establecido por el **ARTÍCULO 1653 DEL CÓDIGO CIVIL**<sup>1</sup>

Por lo anterior, solicitamos al despacho se dé la aprobación de la liquidación del crédito aportada por mi representada el pasado **10 de marzo de 2022** por el valor de **\$537.612.199 M/Cte.** con corte al **8 de marzo de 2022**, o en su caso el despacho deberá modificarla como considere necesario, siempre y cuando cumpla con las normas de la aritmética y no desconozca los derechos sustanciales de mi representada y los hechos procesales ya mencionados.

**II. PETICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto,

1. Solicito respetuosamente se sirva **revocar** el Auto de fecha **7 de febrero de 2023**, notificado por Estado el 8 de febrero de 2023 y por lo tanto se proceda a dar **aprobación a la liquidación del crédito aportada por mi representada** con fecha de corte al **8 de marzo de 2022**.
2. En caso de que su despacho, no esté de acuerdo con la liquidación aportada, solicitamos que su despacho determine la misma, de acuerdo con el mandamiento de pago y la sentencia.
3. Si el despacho considera no revocar el Auto en mención solicitó **conceder** el Recurso de **Apelación**.

Del señor (a) Juez,

Eidelman Javier  
González  
Sánchez  
Firmado digitalmente  
por Eidelman Javier  
González Sánchez  
Fecha: 2023.02.13  
167371000  
**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
C.C. 7.170.035 de Tunja  
T.P. 108.916 del C. S. de la J.  
[eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)

<sup>1</sup> **"ARTÍCULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES.** Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga corte de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados" (Subrayado y negrilla fuera del texto)





SEÑOR:

JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
JUEZ 27 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Origen)

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 11001310302720200006100  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: HENRY YESID PULIDO BERMUDEZ C.C 1012328167

**ASUNTO: ATENCION REQUERIMIENTO - ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito atender lo requerido por el despacho ordenado mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2022, en consecuencia, allego liquidación de crédito elaborada conforme al mandamiento de pago y al auto que ordena de seguir adelante con la ejecución para cada una de las obligaciones aquí ejecutadas

No siendo otro el motivo del presente, agradezco la atención prestada.

Del señor juez,



**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**

C.C. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101541 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO:	17 CIVIL DEL CIRCUITO	FECHA:	9/09/2022	CAPITAL ACCELERADO	
OBLIGACIÓN DE FECHA	21 DE NOVIEMBRE DE 2018			\$	976.536,00
PROCESO:	RAD 2020-061				
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.			INTERESES DE PLAZO	
DEMANDADO:	HENRY YESID PULIDO BERMUDEZ		1012328167	\$	

TOTAL ABONOS:	\$	
P. INTERÉS MORA		P. CAPITAL
\$		\$

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 682.709,76
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$
SALDO CAPITAL:	\$ 976.536,00
TOTAL:	\$ 1.659.245,76

DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
1	1	DESE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
1	1	18/11/2019	30/11/2019	22	\$ 976.536,00	28,53%	2,11%	\$ 14.983,73	\$ 991.519,73	\$	\$ 14.983,73	\$ 976.536,00	\$ 991.519,73	\$	\$
1	1	1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 976.536,00	28,35%	2,10%	\$ 20.995,51	\$ 997.531,51	\$	\$ 35.979,24	\$ 976.536,00	\$ 1.012.515,24	\$	\$
1	1	1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 976.536,00	28,14%	2,09%	\$ 20.857,72	\$ 997.393,72	\$	\$ 56.836,96	\$ 976.536,00	\$ 1.033.372,96	\$	\$
1	1	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 976.536,00	28,57%	2,12%	\$ 19.775,78	\$ 996.311,78	\$	\$ 76.612,74	\$ 976.536,00	\$ 1.053.148,74	\$	\$
1	1	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 976.536,00	28,41%	2,11%	\$ 21.034,84	\$ 997.570,94	\$	\$ 97.647,58	\$ 976.536,00	\$ 1.074.183,58	\$	\$
1	1	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 976.536,00	28,02%	2,08%	\$ 20.108,59	\$ 996.644,59	\$	\$ 117.756,17	\$ 976.536,00	\$ 1.094.292,17	\$	\$
1	1	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 976.536,00	27,27%	2,03%	\$ 20.284,45	\$ 995.820,45	\$	\$ 138.040,62	\$ 976.536,00	\$ 1.114.576,62	\$	\$
1	1	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 976.536,00	27,16%	2,02%	\$ 19.559,70	\$ 995.095,70	\$	\$ 157.600,32	\$ 976.536,00	\$ 1.134.136,32	\$	\$
1	1	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 976.536,00	27,16%	2,02%	\$ 20.211,69	\$ 995.747,69	\$	\$ 177.812,02	\$ 976.536,00	\$ 1.154.348,02	\$	\$
1	1	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 976.536,00	27,42%	2,04%	\$ 20.383,57	\$ 996.919,57	\$	\$ 198.195,59	\$ 976.536,00	\$ 1.174.731,59	\$	\$
1	1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 976.536,00	27,51%	2,05%	\$ 19.783,53	\$ 996.319,53	\$	\$ 217.979,12	\$ 976.536,00	\$ 1.194.515,12	\$	\$
1	1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 976.536,00	27,12%	2,02%	\$ 20.185,22	\$ 996.721,22	\$	\$ 238.164,34	\$ 976.536,00	\$ 1.214.700,34	\$	\$
1	1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 976.536,00	26,74%	1,99%	\$ 19.290,29	\$ 995.826,29	\$	\$ 257.454,63	\$ 976.536,00	\$ 1.233.990,63	\$	\$
1	1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 976.536,00	26,17%	1,96%	\$ 19.554,01	\$ 996.090,01	\$	\$ 277.008,65	\$ 976.536,00	\$ 1.253.544,65	\$	\$
1	1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 976.536,00	25,96%	1,94%	\$ 19.413,85	\$ 995.949,85	\$	\$ 296.422,50	\$ 976.536,00	\$ 1.272.958,50	\$	\$
1	1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 976.536,00	26,29%	1,96%	\$ 17.733,94	\$ 994.269,94	\$	\$ 314.156,44	\$ 976.536,00	\$ 1.290.682,44	\$	\$
1	1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 976.536,00	26,10%	1,95%	\$ 19.507,32	\$ 996.043,32	\$	\$ 333.663,76	\$ 976.536,00	\$ 1.310.199,76	\$	\$
1	1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 976.536,00	25,95%	1,94%	\$ 18.781,13	\$ 995.317,13	\$	\$ 352.444,88	\$ 976.536,00	\$ 1.328.980,88	\$	\$
1	1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 976.536,00	25,81%	1,93%	\$ 19.313,58	\$ 995.849,58	\$	\$ 371.758,47	\$ 976.536,00	\$ 1.348.294,47	\$	\$
1	1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 976.536,00	25,80%	1,93%	\$ 18.684,09	\$ 995.220,09	\$	\$ 390.442,56	\$ 976.536,00	\$ 1.366.978,56	\$	\$
1	1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 976.536,00	25,75%	1,93%	\$ 19.273,44	\$ 995.809,44	\$	\$ 409.716,00	\$ 976.536,00	\$ 1.386.252,00	\$	\$
1	1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 976.536,00	25,84%	1,93%	\$ 19.333,64	\$ 995.869,64	\$	\$ 429.049,65	\$ 976.536,00	\$ 1.405.585,65	\$	\$
1	1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 976.536,00	25,77%	1,93%	\$ 18.664,67	\$ 995.200,67	\$	\$ 447.714,32	\$ 976.536,00	\$ 1.424.250,32	\$	\$
1	1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 976.536,00	25,60%	1,92%	\$ 19.173,01	\$ 995.709,01	\$	\$ 466.887,33	\$ 976.536,00	\$ 1.443.423,33	\$	\$

1/1/2021	30/11/2021	30	\$	976,536.00	25.89%	1.94%	\$	18,742.33	\$	995,278.33	\$	-	\$	485,629.66	\$	976,536.00	\$	1,462,165.66	\$	-
1/1/2021	31/12/2021	31	\$	976,536.00	26.17%	1.96%	\$	19,554.01	\$	996,090.01	\$	-	\$	505,183.67	\$	976,536.00	\$	1,481,719.67	\$	-
1/1/2022	31/01/2022	31	\$	976,536.00	26.47%	1.98%	\$	19,753.85	\$	996,289.85	\$	-	\$	524,937.52	\$	976,536.00	\$	1,501,473.52	\$	-
1/1/2022	28/02/2022	28	\$	976,536.00	27.43%	2.04%	\$	18,416.03	\$	994,952.93	\$	-	\$	543,354.45	\$	976,536.00	\$	1,519,890.45	\$	-
1/1/2022	31/03/2022	31	\$	976,536.00	27.69%	2.06%	\$	20,561.69	\$	997,097.69	\$	-	\$	563,916.14	\$	976,536.00	\$	1,540,452.14	\$	-
1/1/2022	30/04/2022	30	\$	976,536.00	28.56%	2.12%	\$	20,451.37	\$	996,987.37	\$	-	\$	584,367.51	\$	976,536.00	\$	1,560,903.51	\$	-
1/1/2022	31/05/2022	31	\$	976,536.00	29.55%	2.18%	\$	21,778.61	\$	998,314.61	\$	-	\$	606,146.12	\$	976,536.00	\$	1,582,682.12	\$	-
1/1/2022	30/06/2022	30	\$	976,536.00	30.58%	2.25%	\$	21,720.99	\$	998,256.99	\$	-	\$	627,867.11	\$	976,536.00	\$	1,604,403.11	\$	-
1/1/2022	31/07/2022	31	\$	976,536.00	31.90%	2.33%	\$	23,291.45	\$	999,827.45	\$	-	\$	651,156.56	\$	976,536.00	\$	1,627,694.56	\$	-
1/1/2022	31/08/2022	31	\$	976,536.00	33.30%	2.42%	\$	24,179.88	\$	1,000,715.98	\$	-	\$	675,338.54	\$	976,536.00	\$	1,651,874.54	\$	-
1/1/2022	9/09/2022	9	\$	976,536.00	35.23%	2.55%	\$	7,371.22	\$	983,907.22	\$	-	\$	682,709.76	\$	976,536.00	\$	1,659,245.76	\$	-

JUZGADO:	17 CIVIL DEL CIRCUITO	FECHA:	9/09/2022	CAPITAL ACCELERADO	
OBLIGACIÓN N°	1540088893			\$	97.688.730,00
PROCESO:	RAD 2020-061				
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.			INTERESES DE PLAZO	
DEMANDADO:	HENRY YESID PULIDO BERMEDEZ		1012328167	\$	

TOTAL ABONOS:	\$	30,78
P. INTERÉS MORA		P. CAPITAL
\$	30,78	\$

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 68.295.505,90
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$
SALDO CAPITAL:	\$ 97.688.730,00
TOTAL:	\$ 165.984.235,90

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN		INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. CAPITAL	
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. CAPITAL
1	18/11/2019	30/11/2019	22	\$ 97.688.730,00	28,53%	2,11%	\$ 1.498.912,20	\$ 99.187.642,20	\$	\$ 1.498.912,20	\$ 97.688.730,00	\$ 99.187.642,20	\$	\$
1	1/12/2019	16/12/2019	16	\$ 97.688.730,00	28,35%	2,10%	\$ 1.084.029,10	\$ 98.772.759,10	\$ 30,78	\$ 2.582.910,52	\$ 97.688.730,00	\$ 100.271.640,52	\$ 30,78	\$
1	17/12/2019	31/12/2019	15	\$ 97.688.730,00	28,35%	2,10%	\$ 1.016.277,28	\$ 98.705.007,28	\$	\$ 3.599.187,80	\$ 97.688.730,00	\$ 101.287.917,80	\$	\$
1	1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 97.688.730,00	28,14%	2,09%	\$ 2.086.522,14	\$ 99.775.252,14	\$	\$ 5.685.709,94	\$ 97.688.730,00	\$ 103.374.439,94	\$	\$
1	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 97.688.730,00	28,57%	2,12%	\$ 1.978.289,17	\$ 99.667.019,17	\$	\$ 7.663.999,11	\$ 97.688.730,00	\$ 105.352.729,11	\$	\$
1	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 97.688.730,00	28,41%	2,11%	\$ 2.104.240,60	\$ 99.792.970,60	\$	\$ 9.768.239,71	\$ 97.688.730,00	\$ 107.456.969,71	\$	\$
1	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 97.688.730,00	28,02%	2,08%	\$ 2.011.582,57	\$ 99.700.312,57	\$	\$ 11.779.822,28	\$ 97.688.730,00	\$ 109.468.552,28	\$	\$
1	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 97.688.730,00	27,27%	2,03%	\$ 2.029.175,01	\$ 99.717.905,01	\$	\$ 13.808.997,29	\$ 97.688.730,00	\$ 111.497.727,29	\$	\$
1	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 97.688.730,00	27,16%	2,02%	\$ 1.956.673,94	\$ 99.645.403,94	\$	\$ 15.765.671,22	\$ 97.688.730,00	\$ 113.454.401,22	\$	\$
1	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 97.688.730,00	27,16%	2,02%	\$ 2.021.896,40	\$ 99.710.626,40	\$	\$ 17.787.567,62	\$ 97.688.730,00	\$ 115.476.297,62	\$	\$
1	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 97.688.730,00	27,42%	2,04%	\$ 2.039.090,28	\$ 99.727.820,28	\$	\$ 19.826.657,91	\$ 97.688.730,00	\$ 117.515.387,91	\$	\$
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 97.688.730,00	27,51%	2,05%	\$ 1.979.065,03	\$ 99.667.795,03	\$	\$ 21.805.722,93	\$ 97.688.730,00	\$ 119.494.452,93	\$	\$
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 97.688.730,00	27,12%	2,02%	\$ 2.019.248,08	\$ 99.707.978,08	\$	\$ 23.824.371,01	\$ 97.688.730,00	\$ 121.513.701,01	\$	\$
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 97.688.730,00	26,74%	1,99%	\$ 1.929.723,36	\$ 99.618.453,36	\$	\$ 25.754.694,37	\$ 97.688.730,00	\$ 123.443.424,37	\$	\$
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 97.688.730,00	26,17%	1,96%	\$ 1.956.104,93	\$ 99.644.834,93	\$	\$ 27.710.799,30	\$ 97.688.730,00	\$ 125.399.529,30	\$	\$
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 97.688.730,00	25,96%	1,94%	\$ 1.942.083,00	\$ 99.630.813,00	\$	\$ 29.652.882,30	\$ 97.688.730,00	\$ 127.341.612,30	\$	\$
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 97.688.730,00	26,29%	1,96%	\$ 1.774.032,15	\$ 99.462.762,15	\$	\$ 31.426.914,45	\$ 97.688.730,00	\$ 129.115.644,45	\$	\$
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 97.688.730,00	26,10%	1,95%	\$ 1.951.433,54	\$ 99.640.163,54	\$	\$ 33.378.347,99	\$ 97.688.730,00	\$ 131.067.077,99	\$	\$
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 97.688.730,00	25,95%	1,94%	\$ 1.878.788,62	\$ 99.567.518,62	\$	\$ 35.257.136,61	\$ 97.688.730,00	\$ 132.945.866,61	\$	\$
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 97.688.730,00	25,81%	1,93%	\$ 1.932.053,05	\$ 99.620.783,05	\$	\$ 37.189.189,66	\$ 97.688.730,00	\$ 134.877.919,66	\$	\$
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 97.688.730,00	25,80%	1,93%	\$ 1.869.081,25	\$ 99.557.811,25	\$	\$ 39.058.270,71	\$ 97.688.730,00	\$ 136.747.000,71	\$	\$
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 97.688.730,00	25,75%	1,93%	\$ 1.928.037,73	\$ 99.616.767,73	\$	\$ 40.986.308,44	\$ 97.688.730,00	\$ 138.675.098,44	\$	\$
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 97.688.730,00	25,84%	1,93%	\$ 1.934.059,99	\$ 99.622.789,99	\$	\$ 42.920.368,43	\$ 97.688.730,00	\$ 140.609.098,43	\$	\$
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 97.688.730,00	25,77%	1,93%	\$ 1.867.138,43	\$ 99.555.868,43	\$	\$ 44.787.506,87	\$ 97.688.730,00	\$ 142.476.236,87	\$	\$

1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$	97,688,730,00	25,60%	1,92%	\$	1,917,991,07	\$	99,606,721,07	\$	46,705,497,94	\$	97,688,730,00	\$	144,394,227,94	\$	-	\$	-
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$	97,688,730,00	25,89%	1,94%	\$	1,874,906,94	\$	99,563,636,94	\$	48,580,404,87	\$	97,688,730,00	\$	146,269,134,87	\$	-	\$	-
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$	97,688,730,00	26,17%	1,96%	\$	1,956,104,93	\$	99,644,834,93	\$	50,536,509,81	\$	97,688,730,00	\$	148,225,239,81	\$	-	\$	-
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$	97,688,730,00	26,47%	1,98%	\$	1,976,095,95	\$	99,664,825,95	\$	52,512,605,75	\$	97,688,730,00	\$	150,201,335,75	\$	-	\$	-
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$	97,688,730,00	27,43%	2,04%	\$	1,842,355,64	\$	99,531,085,64	\$	54,354,961,39	\$	97,688,730,00	\$	152,043,691,39	\$	-	\$	-
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$	97,688,730,00	27,69%	2,06%	\$	2,056,908,48	\$	99,745,638,48	\$	56,411,869,87	\$	97,688,730,00	\$	154,100,599,87	\$	-	\$	-
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$	97,688,730,00	28,56%	2,12%	\$	2,045,872,40	\$	99,734,602,40	\$	58,457,742,27	\$	97,688,730,00	\$	156,146,472,27	\$	-	\$	-
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$	97,688,730,00	29,55%	2,18%	\$	2,178,644,55	\$	99,867,374,55	\$	60,636,386,81	\$	97,688,730,00	\$	158,325,116,81	\$	-	\$	-
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$	97,688,730,00	30,58%	2,25%	\$	2,172,880,49	\$	99,861,610,49	\$	62,809,267,31	\$	97,688,730,00	\$	160,497,997,31	\$	-	\$	-
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$	97,688,730,00	31,90%	2,33%	\$	2,329,982,46	\$	100,018,712,46	\$	65,139,249,76	\$	97,688,730,00	\$	162,827,979,76	\$	-	\$	-
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$	97,688,730,00	33,30%	2,42%	\$	2,418,868,30	\$	100,107,598,30	\$	67,558,118,06	\$	97,688,730,00	\$	165,246,848,06	\$	-	\$	-
1	1/09/2022	9/09/2022	9	\$	97,688,730,00	35,23%	2,55%	\$	737,387,24	\$	98,426,117,24	\$	68,295,505,30	\$	97,688,730,00	\$	165,984,235,30	\$	-	\$	-

JUZGADO:	17 CIVIL DEL CIRCUITO	FECHA:	9/09/2022	CAPITAL ACCELERADO	\$ 98.886.534,00
OBLIGACIÓN N°:	1540089226				
PROCESO:	RAD. 2020-061				
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.				
DEMANDADO:	HENRY YESID PULIDO BERMUDEZ		1012328167	INTERESES DE PLAZO	\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 69.132.937,35
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 98.886.534,00
TOTAL:	\$ 168.019.471,35

DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
1	1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
1	1	18/11/2019	30/11/2019	22	\$ 98.886.534,00	28,53%	2,11%	\$ 1.517.291,01	\$ 100.403.825,01	\$ -	\$ 1.517.291,01	\$ 98.886.534,00	\$ 100.403.825,01	\$ -	\$ -
1	1	1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 98.886.534,00	28,35%	2,10%	\$ 2.126.059,15	\$ 101.012.593,15	\$ -	\$ 3.643.350,16	\$ 98.886.534,00	\$ 102.529.884,16	\$ -	\$ -
1	1	1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 98.886.534,00	28,14%	2,09%	\$ 2.112.105,90	\$ 100.998.639,90	\$ -	\$ 5.755.456,06	\$ 98.886.534,00	\$ 104.641.990,06	\$ -	\$ -
1	1	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 98.886.534,00	28,57%	2,12%	\$ 2.002.545,83	\$ 100.889.079,83	\$ -	\$ 7.758.001,89	\$ 98.886.534,00	\$ 106.644.535,89	\$ -	\$ -
1	1	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 98.886.534,00	28,41%	2,11%	\$ 2.130.041,61	\$ 101.016.575,61	\$ -	\$ 9.888.043,50	\$ 98.886.534,00	\$ 108.774.577,50	\$ -	\$ -
1	1	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 98.886.534,00	28,02%	2,08%	\$ 2.036.247,45	\$ 100.922.781,45	\$ -	\$ 11.924.290,96	\$ 98.886.534,00	\$ 110.810.824,96	\$ -	\$ -
1	1	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 98.886.534,00	27,27%	2,03%	\$ 2.054.955,61	\$ 100.940.589,61	\$ -	\$ 13.978.346,56	\$ 98.886.534,00	\$ 112.864.880,56	\$ -	\$ -
1	1	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 98.886.534,00	27,16%	2,02%	\$ 1.980.665,57	\$ 100.867.199,57	\$ -	\$ 15.959.012,13	\$ 98.886.534,00	\$ 114.845.546,13	\$ -	\$ -
1	1	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 98.886.534,00	27,16%	2,02%	\$ 2.046.687,75	\$ 100.933.221,75	\$ -	\$ 18.005.699,88	\$ 98.886.534,00	\$ 116.892.233,88	\$ -	\$ -
1	1	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 98.886.534,00	27,42%	2,04%	\$ 2.064.092,45	\$ 100.950.626,46	\$ -	\$ 20.069.792,34	\$ 98.886.534,00	\$ 118.956.326,34	\$ -	\$ -
1	1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 98.886.534,00	27,51%	2,05%	\$ 2.003.331,20	\$ 100.889.865,20	\$ -	\$ 22.073.123,54	\$ 98.886.534,00	\$ 120.959.657,54	\$ -	\$ -
1	1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 98.886.534,00	27,12%	2,02%	\$ 2.044.006,96	\$ 100.930.540,96	\$ -	\$ 24.117.130,50	\$ 98.886.534,00	\$ 123.003.664,50	\$ -	\$ -
1	1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 98.886.534,00	26,74%	1,99%	\$ 1.953.384,54	\$ 100.839.918,54	\$ -	\$ 26.070.515,03	\$ 98.886.534,00	\$ 124.957.049,03	\$ -	\$ -
1	1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 98.886.534,00	26,17%	1,96%	\$ 1.980.089,58	\$ 100.866.623,58	\$ -	\$ 28.050.604,62	\$ 98.886.534,00	\$ 126.937.138,62	\$ -	\$ -
1	1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 98.886.534,00	25,96%	1,94%	\$ 1.965.895,72	\$ 100.852.429,72	\$ -	\$ 30.016.500,34	\$ 98.886.534,00	\$ 128.903.024,34	\$ -	\$ -
1	1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 98.886.534,00	26,29%	1,96%	\$ 1.795.784,33	\$ 100.682.318,33	\$ -	\$ 31.812.284,67	\$ 98.886.534,00	\$ 130.698.818,67	\$ -	\$ -
1	1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 98.886.534,00	26,10%	1,95%	\$ 1.901.825,07	\$ 100.788.359,07	\$ -	\$ 33.787.645,58	\$ 98.886.534,00	\$ 132.674.179,58	\$ -	\$ -
1	1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 98.886.534,00	25,95%	1,94%	\$ 1.955.742,79	\$ 100.842.276,79	\$ -	\$ 35.689.470,65	\$ 98.886.534,00	\$ 134.576.004,65	\$ -	\$ -
1	1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 98.886.534,00	25,81%	1,93%	\$ 1.891.998,87	\$ 100.778.532,87	\$ -	\$ 37.645.213,44	\$ 98.886.534,00	\$ 136.531.747,44	\$ -	\$ -
1	1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 98.886.534,00	25,80%	1,93%	\$ 1.951.678,24	\$ 100.838.212,24	\$ -	\$ 39.537.212,31	\$ 98.886.534,00	\$ 138.423.746,31	\$ -	\$ -
1	1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 98.886.534,00	25,75%	1,93%	\$ 1.957.774,34	\$ 100.844.308,34	\$ -	\$ 41.488.890,55	\$ 98.886.534,00	\$ 140.375.424,55	\$ -	\$ -
1	1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 98.886.534,00	25,84%	1,93%	\$ 1.890.032,23	\$ 100.776.566,23	\$ -	\$ 43.446.664,89	\$ 98.886.534,00	\$ 142.333.198,89	\$ -	\$ -
1	1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 98.886.534,00	25,77%	1,93%	\$ 1.941.508,39	\$ 100.828.042,39	\$ -	\$ 45.336.697,12	\$ 98.886.534,00	\$ 144.223.231,12	\$ -	\$ -
1	1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 98.886.534,00	25,60%	1,92%	\$ 1.941.508,39	\$ 100.828.042,39	\$ -	\$ 47.278.205,51	\$ 98.886.534,00	\$ 146.164.739,51	\$ -	\$ -

1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 98,886,534.00	25.89%	1.94%	\$ 1,897,895.99	\$ 100,784,429.99	\$	-	\$ 49,176,101.50	\$ 98,886,534.00	\$ 148,062,635.50	\$	-
1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 98,886,534.00	26.17%	1.96%	\$ 1,980,089.58	\$ 100,866,623.58	\$	-	\$ 51,156,191.09	\$ 98,886,534.00	\$ 150,042,725.09	\$	-
1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 98,886,534.00	26.47%	1.98%	\$ 2,000,325.72	\$ 100,886,859.72	\$	-	\$ 53,156,516.81	\$ 98,886,534.00	\$ 152,043,050.81	\$	-
1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 98,886,534.00	27.43%	2.04%	\$ 1,864,945.56	\$ 100,751,479.56	\$	-	\$ 55,021,462.37	\$ 98,886,534.00	\$ 153,907,996.37	\$	-
1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 98,886,534.00	27.69%	2.06%	\$ 2,082,129.13	\$ 100,968,663.13	\$	-	\$ 57,103,591.50	\$ 98,886,534.00	\$ 155,990,125.50	\$	-
1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 98,886,534.00	28.56%	2.12%	\$ 2,070,957.73	\$ 100,957,491.73	\$	-	\$ 59,174,549.23	\$ 98,886,534.00	\$ 158,061,083.23	\$	-
1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 98,886,534.00	29.55%	2.18%	\$ 2,205,357.85	\$ 101,091,891.85	\$	-	\$ 61,379,907.08	\$ 98,886,534.00	\$ 160,266,441.08	\$	-
1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 98,886,534.00	30.58%	2.25%	\$ 2,199,523.12	\$ 101,086,057.12	\$	-	\$ 63,579,430.20	\$ 98,886,534.00	\$ 162,465,964.20	\$	-
1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 98,886,534.00	31.90%	2.33%	\$ 2,358,551.38	\$ 101,245,085.38	\$	-	\$ 65,937,981.59	\$ 98,886,534.00	\$ 164,824,515.59	\$	-
1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 98,886,534.00	33.30%	2.42%	\$ 2,448,527.09	\$ 101,335,061.09	\$	-	\$ 68,386,508.68	\$ 98,886,534.00	\$ 167,273,042.68	\$	-
1/09/2022	9/09/2022	9	\$ 98,886,534.00	35.23%	2.55%	\$ 746,428.67	\$ 99,632,962.67	\$	-	\$ 69,132,937.35	\$ 98,886,534.00	\$ 168,019,471.35	\$	-



4

102



RE: APORTAR ATENCION REQUERIMINETO HENRY YESID PULIDO BERMUDEZ C.C 1012328167

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 14:31

Para: notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

**ANOTACION**

Radicado No. 1153-2023, Entidad o Señor(a): DIANA LEÓN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ATENCIÓN REQUERIMIENTO - APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//027-2020-0061 JDO. 4 CTO EJEC//De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co> Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 8:37 a. m.//JARS//05 FLS

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

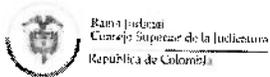
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900



**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 8:45

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTAR ATENCION REQUERIMINETO HENRY YESID PULIDO BERMUDEZ C.C 1012328167

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.*

De: [notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co)

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 8:37 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTAR ATENCION REQUERIMINETO HENRY YESID PULIDO BERMUDEZ C.C 1012328167

SEÑOR:

JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

JUEZ 27 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Origen)

E. S. D.REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001310302720200006100

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HENRY YESID PULIDO BERMUDEZ C.C 1012328167

ASUNTO: ATENCION REQUERIMIENTO - ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

--  
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Circuito de Bogotá D. C.	
	TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha	16-02-23	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	446	del
C. G. P. el cual corre a partir del	17-02-23	
y vence en:	21-02-23	
El secretario	650	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Siete de febrero de dos mil veintitrés  
Rad. No. 110013103 035-2011-00437 00

Se encuentra la solicitud obrante a folios 339 a 342 que radica el abogado del tercero Jhon Jairo Zapata Rodríguez, sin embargo el memorialista **no es parte dentro del presente asunto.**

El Juzgado 09 Penal del Circuito de conocimiento de Bogotá en providencia del 16 de julio de 2018 (fl.192 a 211, 220 a 266, y 296 a 305), canceló la medida de embargo sobre el inmueble identificado con FMI 157-78112.

Por secretaría cúmplase con lo ordenado a fl. 338, y déjense las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 05 fijado hoy 08 de febrero 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria



314

Bogotá, DC, 13 de febrero de 2023.

Señor

**JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.**

[J04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

E. S. D.

**REFERENCIA : EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE : LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**

**DEMANDADA : LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ**

**RADICACION : 2011- 00437**

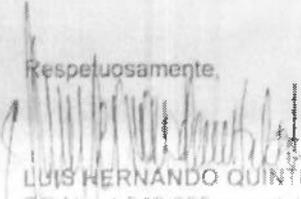
**TRAMITE : recurso de reposición**

**LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE**, abogado inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del tercero interesado en el proceso, el Sr. **JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ**, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo de manera respetuosa, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 07 de febrero de 2023, publicado en estad No. 05 de fecha 08 de febrero de 2023, manifestando que:

Si bien es cierto en providencia de fecha 16 de julio de 2018 a Flis. 192 a 211, 2020 a 266 y 296 a 305, su Despacho ordeno la cancelación de la medida cautelar del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 157-78112; también es cierto, que dicho inmueble a pesar de las pruebas presentadas, no fue entregado a la persona que directamente ostentaba la posesión del mismo, es decir al Sr. **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**, quien era la persona que legalmente ostentaba la posesión material del bien, dado que, al momento en que su Despacho decreto la medida cautelar del bien inmueble, lote de terreno denominado "CASA LOTE EL CEDRO", esta

posesión estaba en cabeza única y exclusivamente de esta persona, independientemente que, al momento de la práctica de la diligencia de embargo, el Sr. **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**, se encontraba ausente del lugar en donde se efectuó la misma, razón por la cual no tuvo oportunidad en su propio nombre o mediante abogado de oponerse legalmente al secuestro de los bienes como poseedor material, pero independiente de este asunto el Sr. **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**, es la persona idónea a la cual se le debe legítimamente restituir el bien lote de terreno; pues claramente, tanto la parte demandante, como la parte demandada, configuraron el presunto delito de falsedad en documento privado, al momento en que, decidieron adecuar, la letra de cambio usada como título de recaudo ejecutivo en este proceso, con hechos engañosos y falaces, que nunca existieron y que fueron objeto de capacidad probatoria dentro de este proceso ejecutivo, afectando así los derechos que tenía el sr. el Sr. **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**, sobre el bien inmueble en mención; así mismo independiente que, el Sr. **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**, sea un tercer interviniente, también se le deben velar sus derechos fundamentales, al acceso a la administración de justicia, derecho fundamental a la propiedad privada, y al debido proceso, que en este momento esta siendo vulnerados

Respetuosamente,

  
LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE  
QC No. 4 348 055 expedida en Anserma Cds  
TP No. 59 837 del CSJ  
Teléfono: 314 8214477  
Correo: herquinal3@gmail.com

(4)

**RE: recurso de reposición**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 14/02/2023 12:53

Para: YENI CASTELLANOS &lt;herquinal3@gmail.com&gt;

345  
Recurso = 1**ANOTACION**

Radicado No. 1141-2023, Entidad o Señor(a): LUIS QUINTERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//035-2011-437 JDO. 4 CTO EJEC//De: LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE <herquinal3@gmail.com> Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 4:13 p. m.//JARS//02 FLS

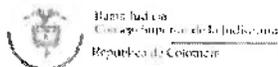
**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 16:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: RV: recurso de reposición

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.*

**De:** LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE <herquinal3@gmail.com>  
**Enviado:** lunes, 13 de febrero de 2023 4:13 p. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** recurso de reposición

Bogotá. DC. 13 de febrero de 2023.

Señor

**JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

J04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

**REFERENCIA : EJECUTIVO.**  
**DEMANDANTE : LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**  
**DEMANDADA : LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ**  
**RADICACIÓN : 2011- 00437**  
**TRÁMITE : recurso de reposición**


**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Oficina de Ejecución Civil**  
**Circuito de Bogotá D. C.**  
**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 16-02-23 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 17-02-23  
 y vence en: 21-02-23  
 secretario 676



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Siete de febrero de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 035-**2011-00437** 00

Se encuentra la solicitud obrante a folios 339 a 342 que radica el abogado del tercero Jhon Jairo Zapata Rodríguez, sin embargo el memorialista **no es parte dentro del presente asunto.**

El Juzgado 09 Penal del Circuito de conocimiento de Bogotá en providencia del 16 de julio de 2018 (fl.192 a 211, 220 a 266, y 296 a 305), canceló la medida de embargo sobre el inmueble identificado con FMI 157-78112.

Por secretaría cúmplase con lo ordenado a fl. 338, y déjense las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 05 fijado hoy 08 de febrero 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaría



Bogotá, DC. 13 de febrero de 2023.

Señor

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

[J04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO.

DEMANDANTE : LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO

DEMANDADA : LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ

RADICACION : 2011- 00437

TRAMITE : recurso de reposición

LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE, abogado inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del tercero interesado en el proceso, el Sr. JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo de manera respetuosa, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 07 de febrero de 2023, publicado en estad No. 05 de fecha 08 de febrero de 2023, manifestando que:

Si bien es cierto en providencia de fecha 16 de julio de 2018 a Flis. 192 a 211, 2020 a 266 y 296 a 305, su Despacho ordeno la cancelación de la medida cautelar del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-78112; también es cierto, que dicho inmueble a pesar de las pruebas presentadas, no fue entregado a la persona que directamente ostentaba la posesión del mismo, es decir al Sr. JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ, quien era la persona que legalmente ostentaba la posesión material del bien, dado que, al momento en que su Despacho decreto la medida cautelar del bien inmueble, lote de terreno denominado "CASA LOTE EL CEDRO"; esta posesión estaba en cabeza única y exclusivamente de esta persona, independientemente que, al momento de

la práctica de la diligencia de embargo, el Sr. **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**, se encontraba ausente del lugar en donde se efectuó la misma, razón por la cual no tuvo oportunidad en su propio nombre o mediante abogado de oponerse legalmente al secuestro de los bienes como poseedor material, pero independiente de este asunto el Sr. **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**, es la persona idónea a la cual se le debe legítimamente restituir el bien lote de terreno, pues claramente, tanto la parte demandante, como la parte demandada, configuraron el presunto delito de falsedad en documento privado, al momento en que, decidieron articular, la letra de cambio usada como título de recaudo ejecutivo en este proceso, con hechos engañosos y falaces, que nunca existieron y que fueron objeto de capacidad probatoria dentro de este proceso ejecutivo, afectando así los derechos que tenía el sr. el Sr. **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**, sobre el bien inmueble en mención; así mismo independiente que, el Sr. **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**, sea un tercer interviniente, también se le deben velar sus derechos fundamentales, al acceso a la administración de justicia, derecho fundamental a la propiedad privada, y al debido proceso, que en este momento está siendo vulnerados.

En conclusión, a esto, el suscrito profesional entiende y acepta que el Sr. **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**, no es un sujeto procesal dentro del trámite de la referencia, pero como tercer interviniente dentro del proceso, así mismo se acepta que su Despacho ordeno la cancelación de la medida cautelar del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-78112, pero es importante entender en este punto que, el Sr. **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**, demostró que en su cabeza, estaba la posesión material del predio, puesto que este adquirió por compraventa el mismo a la Sra. **MARTHA LUCIA VILLEGAS RAMÍREZ**, y con base a estas argumentaciones, se solicita se restablecimiento de derecho y la entrega material del bien inmueble al Sr. **JOHN JAIRO ZAPATA RODRÍGUEZ**.

Respectuosamente  
  
LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE  
C.C. No. 4.148.535 expedida en Bogotá D.C.  
C.E. No. 91.02 del 20  
Teléfono: 314 42 10477  
Correo: lquintero@proton.com

4  
3/17

**RE: Recurso de Reposición**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 12:56

Para: YENI CASTELLANOS <herquinal3@gmail.com>

Recurso 2

**ANOTACION**

Radicado No. 1142-2023, Entidad o Señor(a): LUIS QUINTERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN 2//035-2011-437 JDO. 4 CTO EJEC//De: LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE <herquinal3@gmail.com> Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 4:36 p. m.//JARS//02 FLS

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

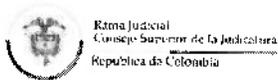


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 16:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de Reposición

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.*

**De:** LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE <herquinal3@gmail.com>  
**Enviado:** lunes, 13 de febrero de 2023 4:36 p. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Recurso de Reposición

Bogotá. DC. 13 de febrero de 2023.

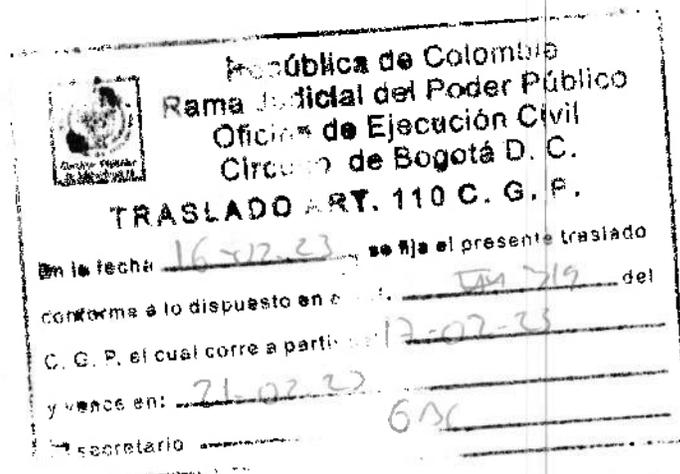
Señor

**JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

J04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

**REFERENCIA : EJECUTIVO.**  
**DEMANDANTE : LUZ AMPARO GUEVARA CASTIBLANCO**  
**DEMANDADA : LUIS FERNANDO VILLEGAS RAMÍREZ**  
**RADICACIÓN : 2011- 00437**  
**TRÁMITE : Recurso de Reposición**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Siete de febrero de dos mil veintitrés  
Rad. No. 110013103 042-2019-00749 00

Para resolver, cumplido con lo ordenado por auto del 16 de noviembre de 2022 visto a fl. 197, esto es, aportar el Registro de Defunción de la demandada señora María del Pilar Sánchez Lezama, se DISPONE:

1. **RECONOCER** a las señoras Ana María Pérez Sánchez y María Alejandra Pérez Sánchez, como sucesoras procesales de la señora María del Pilar Sánchez Lezama, en calidad de hijas, conforme lo acreditan a folios 200 vto y 201.
2. **DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO** por muerte de la demandada María del Pilar Sánchez Lezama, a los 10 días del mes de junio de 2021, quien no estaba actuando por intermedio de apoderado judicial o curador *ad litem* (art. 159 No. 1 C.G.P.)
3. **NOTIFICAR por aviso** al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, conforme lo prevé el art. 160 del C.G.P.
4. **RECONOCER** personería al abogado **CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE** con correo electrónico [christiand.pedrazd@unilibrebog.edu.co](mailto:christiand.pedrazd@unilibrebog.edu.co), como apoderado judicial de las sucesoras procesales de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.152 a 159).

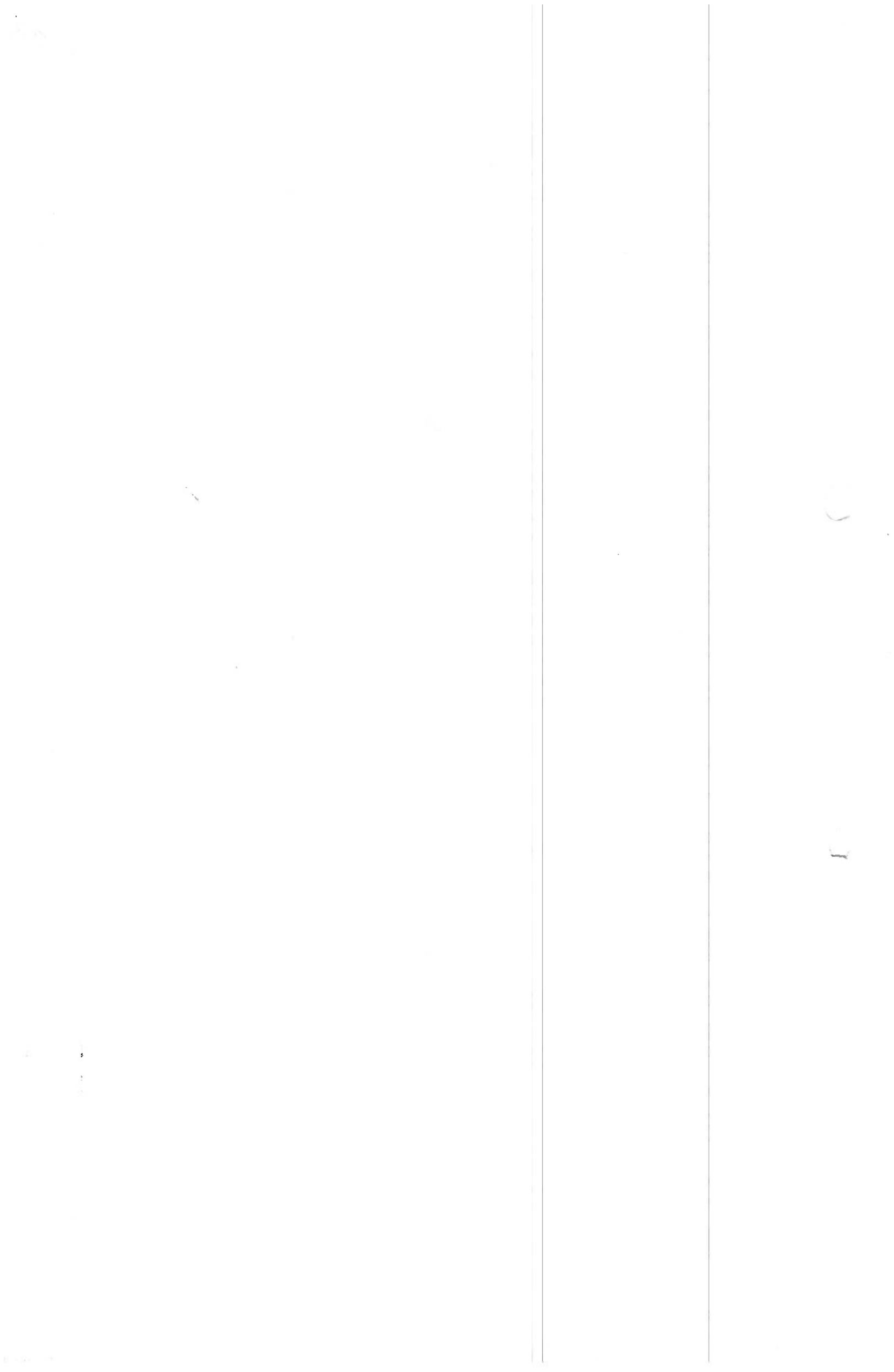
**NOTIFÍQUESE (2),**

SLORIA JANNETH OSBINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 05 fijado hoy 08 de febrero 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria





CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE  
ABOGADO ESPECIALISTA

Señor:

**JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA**

**Ciudad-**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE**  
**CONVOCANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**  
**CONVOCADO: RED VIDA S.A.S. Y MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA**  
**RADICADO: 11001310304220190074900**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**  
**CONTRA AUTO QUE RECONOCE HEREDERAS E INTERRUMPE PROCESO.**

**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.476.341 de Bogotá, abogado en ejercicio portador del título número 316.651 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [cdpedraza.abogado@yahoo.com](mailto:cdpedraza.abogado@yahoo.com), En mi condición de apoderado de las señores **ANA MARIA PEREZ SANCHEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de BOGOTA identificada con C.C. 1032477477, quien actúan en nombre propio, y la señora **MARIA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de BOGOTA, identificada con CC. No 1.000.501.691 de Bogotá, conforme a poder adjunto, quienes fungen como herederas legítimas de la señora **MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA (QEPD)**, y que está actualmente como demandada en el presente proceso, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que reconoce herederas e interrumpe proceso:

1

I. OPORTUNIDAD

De conformidad a que el traslado fue fijado el pasado 8 de febrero de 2023, se tienen los días 9,10 y 13 de febrero de 2023, por lo cual me encuentro dentro del término.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

a. Falta de notificación a herederos indeterminados.

Se reitera que el despacho si bien da por notificado a los herederos conocidos de la señora MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA (QEPD), el despacho obvió citar a los herederos indeterminados, véase como si bien se conocen a dos herederas determinadas, no puede el despacho dejar sin representación de los derechos que tengan o llegaren a tener los herederos indeterminados.

Al respecto de lo anterior, basta con revisar el código general del proceso en su artículo 87 estipula lo siguiente:

**"Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales."**

Conforme a lo anterior, se observa que inclusive por ministerio de la ley, es necesario que se defiendan los intereses de los indeterminados si los hubiere, dado

 Cdp abogado

Calle 127 a No 51 a 80, es 1 apto 503 de la ciudad de Bogotá D.C., tel. 312 842 0005  
Correo electrónico: [christian.d.pedraza@unilibrero.edu.co](mailto:christian.d.pedraza@unilibrero.edu.co)



CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE

ABOGADO ESPECIALISTA

que la norma citada confiere tal carga, y mas el señor juez en su sapiencia e interpretación normativa debe dar tal garantía a estos, conforme a los preceptos constitucional y en este caso legal; por lo mencionado, la interpretación de la norma es clara, en decir que la actual demanda debe ir dirigida en contra de las herederas reconocidas y los herederos.

Por lo anterior y en consecuencia de lo expuesto, concluye el suscrito que deberán citarse y posteriormente emplazarse a los herederos indeterminados de la señora MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA (QEPD), a fin de que sean debidamente representados, en procuración de los derechos fundamentales de los mismos y por que no, evitar posible y eventuales nulidades.

b. Dirección electrónica del suscrito esta errada.

El despacho dispone el correo electrónico del suscrito como [christiand.pedrazad@unilibrebog.edu.co](mailto:christiand.pedrazad@unilibrebog.edu.co), pero el que se encuentra inscrito en el SIRNA para las presentes diligencias es [cdpedraza.abogado@yahoo.com](mailto:cdpedraza.abogado@yahoo.com), Conforme se demuestra en el certificado que se adjunta.

III. PETICION:

a. Se reponga el auto en mención y en consecuencia se adicione al mismo la orden de notificar a los herederos indeterminados y se corrija el mail del suscrito

i. Subsidiaria: en caso de no reponerse el auto, solicito se remita al superior a fin de que se tramite conforme a las normas de la apelación.

Del señor juez,

**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**  
C.C. No. 1.018.476.341 de Bogotá D.C.  
TP 316.651 del C.S de la J.

2

206



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**  
 Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia  
**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y**  
**AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 975256

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1018476341.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	316651	31/10/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b>	<b>CALLE 127A#51A-80 INT 1 AP 503</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	5244236 - 3138420005
<b>Residencia</b>	<b>CALLE 127A#51A-80 INT 1 AP 503</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	5244236 - 3138420005
<b>Correo</b>	CDPEDRAZA.ABOGADO@YAHOO.COM			

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **febrero** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
 Director(e)





 **República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Oficina de Ejecución Civil**  
**Circuito de Bogotá D. C.**

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 16-02-23 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 17-02-23  
y vence en: 21-02-23  
El secretario OS.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Septiembre veinte de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 043-2018-00410 00

Para resolver lo solicitado a folios 255 a 258, el Despacho de revisión del expediente advierte que el proveído calendarado 12 de junio de 2019 (fl.87), se encuentra conforme a derecho y debidamente ejecutoriado, sin que en su oportunidad se hubiera presentado inconformidad o recurso alguno contra el mencionado auto.

De otra parte, se conmina a las partes de la litis, para que den aplicación a lo previsto en el artículo 4 de la ley 2213 de 2022, remitiendo los memoriales allegados al proceso a los correos electrónicos de las partes del proceso.

**NOTIFÍQUESE (3),**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 53 fijado hoy 21 de septiembre 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Febrero siete de dos mil veintitrés  
Rad.No.110013103043-2018-00410-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuestos en contra del auto calendarado del 20 de Septiembre de 2022 visto a folio 270 del presente cuaderno y que se despachará DESFAVORABLEMENTE a la inconforme.

Alega la recurrente apoderada de la demandada, que cuando se radicó la demanda, el demandante no aparecía inscrito como titular de la garantía real, sin embargo se libró mandamiento de pago a su favor con fecha 14 de agosto de 2018 (fl.46), y se adicionó el mismo con auto del 12 de junio de 2019 (fl.87), de allí la declaratoria de ilegalidad de ésta última providencia, pues los autos conforme lo prevé el art. 287 del C.G.P., solo podrán adicionarse dentro del término de ejecutoria.

Dentro del Término de traslado la apoderada de la actora señaló (fl.282), que el contenido de la solicitud ha sido repetitiva por la parte demandada, y sobre la misma ya se ha pronunciado el Juzgado, por lo que se constituye en maniobra dilatoria, razón por la cual deberá mantenerse la decisión.

### CONSIDERACIONES

Para resolver, de revisión del expediente es evidente que la demandada a través de la apoderada inconforme, ha presentado en cuatro oportunidades solicitud de nulidad de todo lo actuado, sin éxito, por lo que insistir en una nueva revisión de las circunstancias procesales que se adelantaron por el Juzgado de conocimiento, a sabiendas de la forma de notificación que se impartió respecto del auto de fecha 12 de junio de 2019 visto a fl. 87, es desconocer la ejecutoriedad de las decisiones, que fue precisamente la motivación al auto que se refuta.

No desconoce ésta juzgadora la norma que sobre adición consagra el art. 287 del C.G.P., sin embargo, para el momento procesal en que fue proferido el auto a fl. 87, la parte demandada se encontraba a derecho dentro del proceso, y el enteramiento de la decisión se ciñó a lo previsto por el art. 295, de allí la referencia que hiciera el juzgado de origen en auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se mantendrá la providencia atacada y se resolverá sobre el recurso subsidiario de apelación, advirtiendo que el art. 321 del C.G.P. no consagra el auto que ordena estarse a un auto ejecutoriado, como susceptible de alzada.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

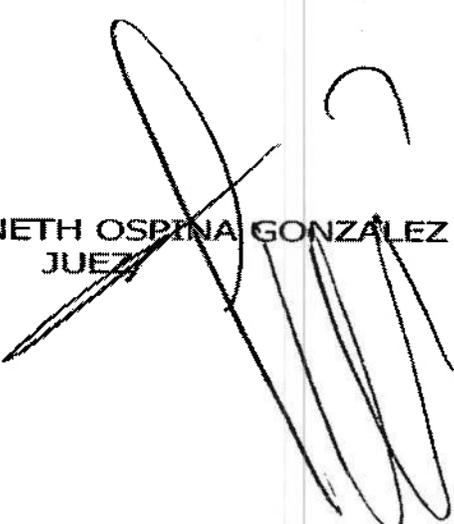
### RESUELVE

1. **MANTENER** la providencia refutada fechada del 20 de septiembre de 2022 vista a folio 270.

2. **No se concede**, el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 20 de septiembre de 2022 vista a folio 270, por la razón legal expuesta en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE, (5 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **05** fijado hoy **\_08 DE FEBRERO 2023\_** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria

Señor

**JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**  
E.S.D

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSE JULIO LUNA GUAYARA contra LUZ DARY CETINA C.**  
**Rad. ORIGEN: 43 CIVIL DEL CIRCUITO**

**RAD: 110013103-043-2018-00410-00**

**NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con T.P. No 252.401 del C. S de la J., apoderada judicial de la demandada dentro del presente proceso, estando dentro del término legal señalado, manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de QUEJA** contra el auto de fecha 07 de febrero de 2023 que niega el recurso de apelación interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 20 de septiembre de 2022.

En las consideraciones del auto del 7 de febrero de 2023 el H. Despacho indica "*...es evidente que la demandada a través de la apoderada inconforme, ha presentado en cuatro oportunidades solicitud de nulidad de todo lo actuado, sin éxito, por lo que insistir en una nueva revisión de las circunstancias procesales que se adelantaron por el Juzgado de conocimiento, a sabiendas de la forma de notificación que se impartió respecto del auto de fecha 12 de junio de 2019 visto a fl. 87, es desconocer la ejecutoriedad de las decisiones, que fue precisamente la motivación al auto que se refuta*".

Al respecto manifiesto que no es cierto que haya solicitado en cuatro oportunidades solicitud de nulidad, porque si bien es cierto hubo varios radicados en este sentido solamente en una oportunidad fue dado el trámite a la solicitud porque las otras carecían de requisitos legales por lo cual no fueron tramitadas y en dichas oportunidades se alegó la indebida notificación de la demanda.

Tampoco es cierto que la declaratoria de nulidad del segundo auto que libra mandamiento de pago del 12 de junio de 2019 se haya radicado anteriormente por lo cual no puede decirse que ha sido reiterativa la solicitud y menos que hubiese habido pronunciamiento al respecto.

Hay límites procesales para reclamar y me encuentro dentro de ellos y como quiera que a la luz del artículo 287 del Código General del *Proceso los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria* insisto en que de un auto ilegal no se puede predicar ejecutoria porque violenta directamente el debido proceso, por el hecho de que la demandada no hubiera atendido el proceso oportunamente no pierde el derecho fundamental al debido Proceso, no es legal edificar un proceso con un auto ilegal como es el caso que nos ocupa.

Según el Magistrado Carlos Leonel Buitrago Chávez dentro de un proceso "*... compete al juez orientarlo e impulsarlo mediante decisiones de sustanciación e interlocutorias que las partes pueden impugnar a través de los recursos y que van cobrando ejecutoria. Esas decisiones son vinculantes dentro del proceso, pero, en algunos casos y pese a esos controles, pueden desconocer normas procesales que son de orden público y obligatorio cumplimiento y convertirse, de paso, en el inicio de una cadena de errores. De ahí surgió el concepto de autos ilegales*"

El artículo 29 prevé "las formas propias de cada juicio" como derecho fundamental, mientras que el artículo 228 establece que igualmente deben agotarse algunas formalidades, ya que la actuación del juez entraña formas que se materializan en la actividad judicial "*los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado*".

Las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, es decir la actividad procesal está reglada y no se pueden cumplir de cualquier forma por lo cual el juez debe cumplirlas conforme al código general del proceso que es el vigente.

El fundamento jurídico mencionado indica que el auto de fecha 12 de junio de 2019 que adiciona el auto que libra mandamiento de pago del 14 de agosto de 2018 es abiertamente ilegal por lo cual la señora Juez debe apartarse de sus efectos legales porque esta adición no es vinculante al romper la unidad procesal quedó aislado y por lo tanto no puede producir efecto en esas circunstancias.

Por las razones de hecho y derecho expuestas solicito al despacho reponer el auto de fecha 07 de febrero de 2023 que niega el recurso de APELACION y en su lugar conceder el recurso de APELACION interpuesto en subsidio y si mantiene su decisión de negar el recurso de apelación solicito me conceda el recurso de QUEJA.

De la Señora Juez, atentamente,



NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA  
C.C. No 51.892828  
T.P. No 252.401 del C.S. de la J.



**RE: JUEZ 4° DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO 43-2018-410 EJECUTIVO JULIO LUNA GUAYARA contra LUZ DARY CETINA**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 12:42

Para: nancy salamanca <nssalamanca@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 1139-2023, Entidad o Señor(a): NANCY SALAMANCA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//043-2018-410 JDO. 4 CTO EJEC//De: nancy salamanca <nssalamanca@hotmail.com> Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 14:01//JARS//02 FLS

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

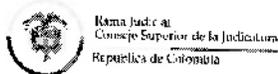


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: nancy salamanca <nssalamanca@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 14:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUEZ 4° DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO 43-2018-410 EJECUTIVO JULIO LUNA GUAYARA contra LUZ DARY CETINA

Cordial saludo.

Adjunto memorial con recurso de reposición contra auto del 7 de febrero de 2023.

Atentamente,

NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA

	<b>República de Colombia</b>
	<b>Rama Judicial del Poder Público</b>
	<b>Oficina de Ejecución Civil</b>
	<b>Circuito de Bogotá D. C.</b>
<b>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</b>	
En la fecha <u>16-02-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>17-02-23</u>	
y vence en: <u>21-02-23</u>	
El secretario _____	